

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU - 1 - 99 y LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - LISOL - 1 - 42. Valuación de los Bonos de Inversión y Crecimiento y determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

- "1. Admitir que las entidades financieras puedan valorar la tenencia de Bonos de Inversión y Crecimiento, según su valor técnico (valor nominal mas rentas devengadas pendientes de cobro).

Dicho criterio podrá emplearse siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- Se trate de títulos provenientes del canje dispuesto por el Decreto N°36/90.
- La inversión tenga carácter permanente, condición que se verificara, además de su permanencia en cartera desde el 28.12.89, confirmando la entidad su intención de mantenerlos hasta su vencimiento por medio de la Carta a su auditor externo, la que será incluida en acta de Directorio con esos títulos.

En nota a los estados contables se dejará constancia del criterio adoptado, se cuantificará el efecto de utilizar la valuación técnica en reemplazo del valor de cotización y que dicho importe no podrá ser considerado a los fines de la distribución de utilidades.

Esta franquicia será aplicable para los balances al 30.9.90, no siendo obligatoria la rectificación de los balances de saldos a dicha fecha.

2. Dejar sin efecto, para los Bonos de Inversión y Crecimiento, el punto 2. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 1711."

Asimismo, les señalamos que podrá optarse por la aplicación del criterio expuesto en los balances trimestrales/anuales al 30.9.90. En el caso de no existir a esa fecha cierre trimestrales o anuales la opción podrá ser ejercida respecto de los balances de saldos al 31.10.90. Dicha opción será expuesta en "Observaciones" en el mencionado balance, indicándose el importe de la tenencia (en valores nominales) valuada técnicamente y además, mensualmente, se informará el siguiente detalle:

1. Nivel Mínimo, al ultimo día del mes bajo informe, de la tenencia de Bonos de Inversión y Crecimiento que haya reunido al 30.9.90 los requisitos establecidos para ser valuados técnicamente en valores nominales.
2. Valor técnico de dicha tenencia mínima al cierre del mes, en australes.
3. Valor de la tenencia mínima, según la ultima cotización registrada, en australes.

4. Diferencia (renglón 2. - renglón 3.).

Finalmente, les informamos que se ha fijado en el 16.11.90 el vencimiento para la presentación de los balances trimestrales / anuales al 30.9.90

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Daniel R. Mira Castets
Subgerente de Entidades
Financieras

Liliana M. Conti
Subgerente General